

Trabajadores autónomos dependientes y Falsos autónomos

**Empresa individual y trabajo
autónomo**



1. Introducción

□ Tipos de relaciones laborales

- Trabajador autónomo (Regulado en la Ley 20/2007 Estatuto del Trabajo Autónomo)
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (Regulado en la Ley 20/2007 Estatuto del Trabajo Autónomo)
- Falso autónomo (Fraude de Ley)
- Trabajador por cuenta ajena o asalariado (Regulado por el Real Decreto 1/1995 Estatuto de los Trabajadores)



1. Introducción

- Trabajador Autónomo: “Persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a otros trabajadores por cuenta ajena” (LEY 20/2007 ETA, Art 1)



1. Introducción

- Autónomo: es el calificativo con el que se designa al trabajador por cuenta propia, no asalariado, con un régimen de vinculación a la Seguridad Social diferente del régimen general
 - Desarrolla una actividad económica
 - Realiza esta actividad por cuenta propia
 - A título lucrativo
 - De forma habitual



1. Introducción

Notas características:

- Ajeneidad: el trabajador autónomo asume el riesgo económico del negocio (tanto los beneficios como las pérdidas).
- Dependencia: el trabajador autónomo se encarga de la organización de su propio trabajo, disponiendo para ello de sus propios medios.
- Retribución: el trabajador autónomo no percibe una cantidad fija, sino variable en función de los trabajos realizados. Los ingresos mensuales no son estables.



1. Introducción

- Autónomos dependientes o económicamente dependientes: “aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos , el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales” (Ley 20/2007, Art 11)
 - Han de incorporar obligatoriamente la cobertura de la IT y AT
 - También se les denomina “TRADE” y “parasubordinados”



1. Introducción

- Es habitual que se presenten situaciones en las que concurren:
 - La prestación de servicios de forma habitual a una única empresa o a un número muy reducido de ellas
 - Contando con una jornada de trabajo regular
 - Desarrollo de su trabajo bajo la supervisión de un superior jerárquico directo (lo que pondría en cuestión la autogestión)
- Bajo estas circunstancias se cruza la frontera que delimita la figura del trabajador autónomo dependiente y el trabajador asalariado, surgiendo la figura del “Falso Autónomo”



1. Introducción

- Excluidos de la definición de Autónomos: falsos autónomos, concurren ajeneidad, dependencia y retribución, siendo el objetivo que sea el propio trabajador quien soporte los costes sociales: precariedad laboral
- Situación de fraude de ley que tiene ventajas para la empresa pero perjudica al profesional
 - Para la empresa: es como tener un trabajador con contrato, pero sin pagar cotizaciones a la Seguridad Social por él, y con la opción de poner fin a la relación en cualquier momento sin tener que justificar los motivos ni pagar indemnización
 - Para el trabajador: tiene que asumir todo el coste de la Seguridad Social, no acumula antigüedad, menor nivel de protección



1. Introducción

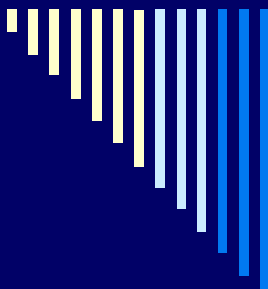
- Trabajadores por cuenta ajena o asalariados: “trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario” (RD 1/1995 ET, Art.1)



1. Introducción

Notas características:

- Ajeneidad: la empresa recibe la utilidad del trabajo. El trabajador por cuenta ajena percibe un salario por la realización de su trabajo.
- Dependencia: el trabajador está sujeto a la organización de la empresa que determina cuando se prestan los servicios (fija los descansos y vacaciones). Para el desarrollo del trabajo la empresa pone los medios y las infraestructuras necesarios.
- Retribución: periódica y estable, de cantidades iguales o similares, distribuidas en doce o catorce mensualidades.



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

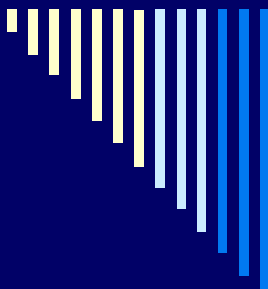
- La figura del trabajador autónomo económicamente dependiente es una realidad social que cobra cada día mayor importancia y representatividad en la actividad económica
- El trabajador autónomo económicamente dependiente presenta una fuerte dependencia, en el desarrollo de su actividad económica, de un empresario o cliente que le contrata (de él percibe al menos el 75% de sus ingresos), a diferencia del autónomo que presta sus servicios a diversos profesionales



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

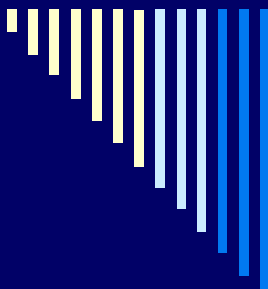
- Las fuentes estadísticas oficiales no ofrecen datos sobre los trabajadores autónomos económicamente dependientes

DIRCE	Seguridad Social	EPA
Información de empresarios según forma jurídica y número de asalariados	Información sobre los autónomos propiamente dichos por régimen de cotización (RETA más importante), distinguiendo entre los que no tienen asalariados y el número de asalariados que poseen	Diferencia entre el número de trabajadores por cuenta propia (empleadores y empresarios sin asalariados) y los asalariados



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Realidad difícil de cuantificar sino es a través de la realización de estudios específicos:
 - Estudio publicado por el INE sobre los datos de la EPA de 2004
 - Informe del Trabajador Autónomo dependiente realizado por ATA (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos) en el año 2005



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen su origen en la transformación del mercado laboral debido a la introducción de la flexibilidad de costes mediante:
 - La externalización
 - La subcontratación empresarial
- La cifra de trabajadores autónomo en el año 2005 ascendía a 394.742, el 13,4 por ciento del total del colectivo de los autónomos



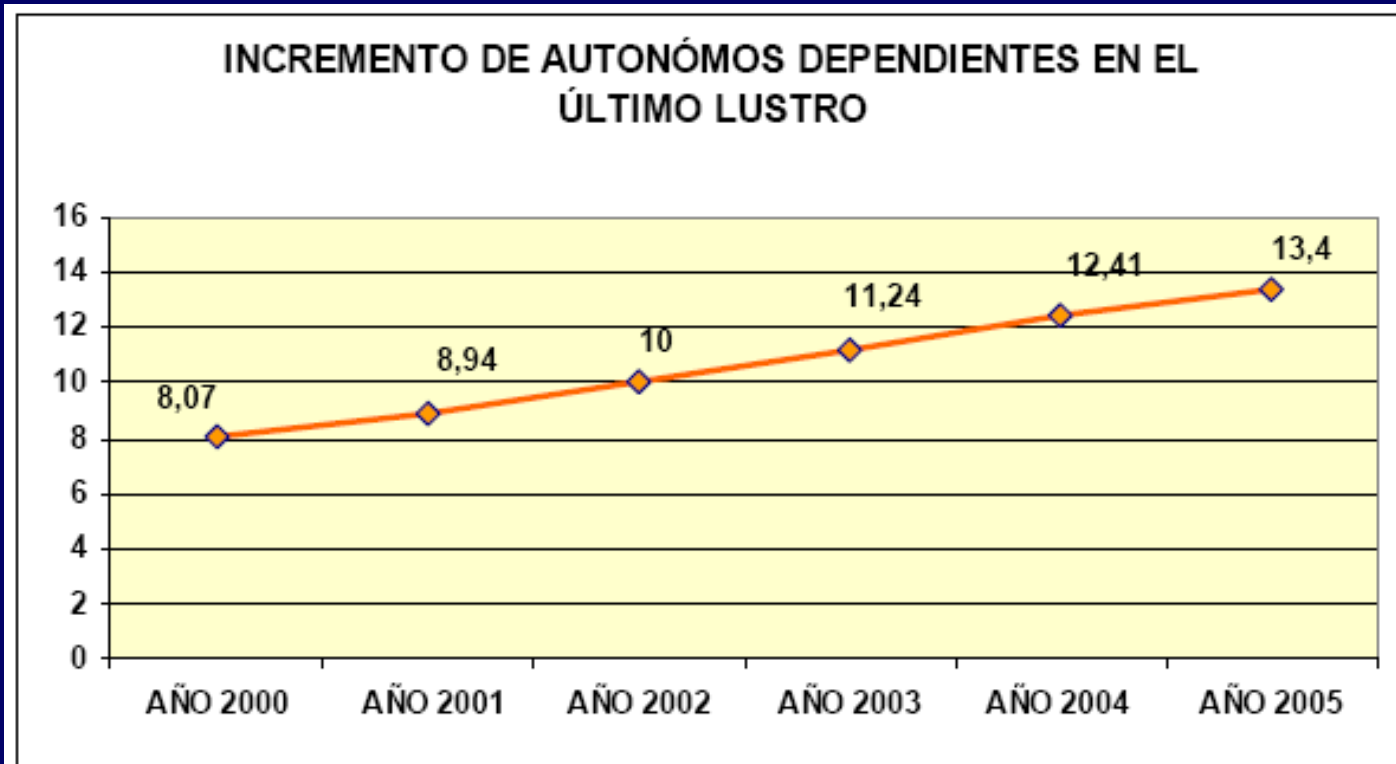
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Incremento de los trabajadores autónomos dependientes desde el 2000 al 2005: 89,4 por ciento
- Incremento en importancia porcentual sobre el total de autónomos desde el 2000 al 2005: 5,33 por ciento

	AUTÓNOMOS DEPENDIENTES	TOTAL AUTÓNOMOS	PORCENTAJE SOBRE TOTAL AUTÓNOMOS
AÑO 2000	208.414	2.583.572	8,07
AÑO 2001	233.505	2.610.858	8,94
AÑO 2002	267.244	2.670.474	10
AÑO 2003	311.269	2.770.394	11,24
AÑO 2004	357.108	2.876.412	12,41
AÑO 2005	394.742	2.953.079	13,4

Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre, 2005

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre 2005

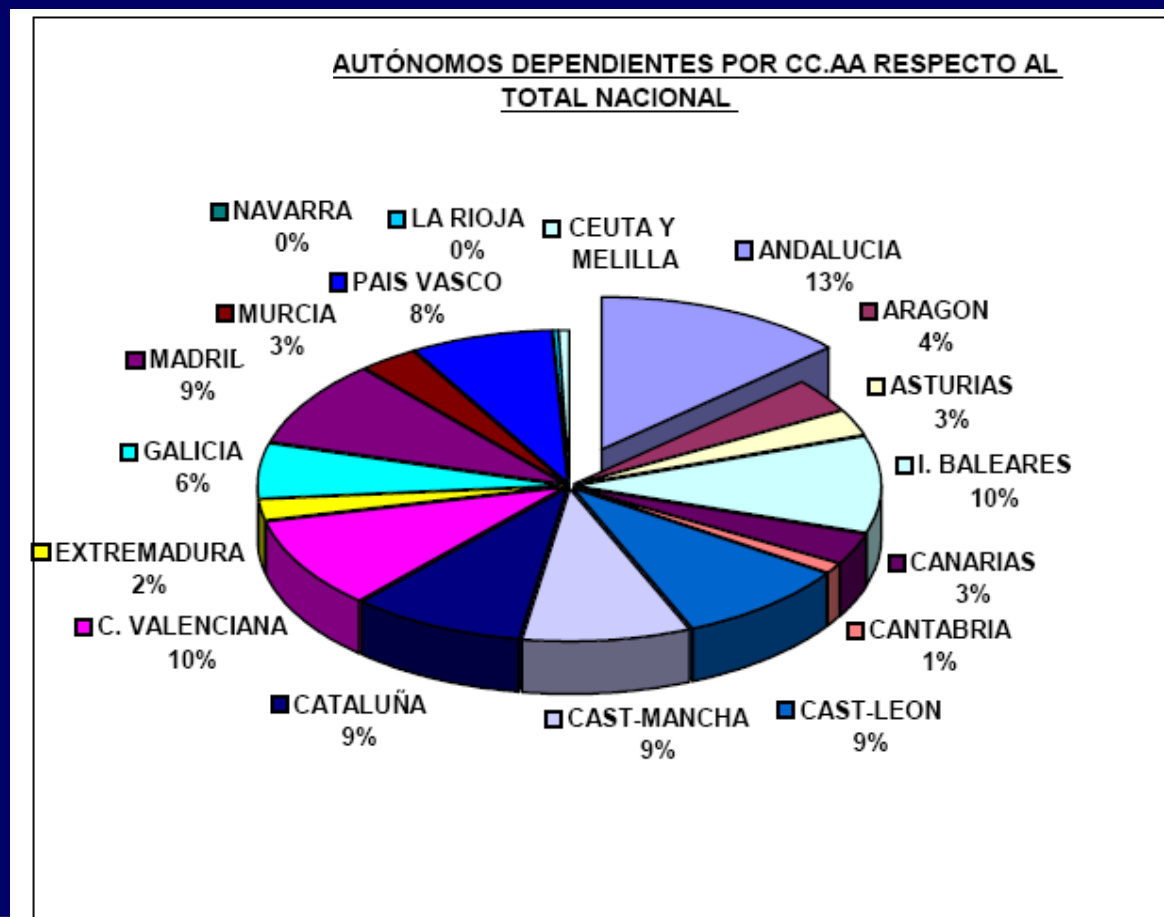


2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Andalucía es la comunidad autónoma que concentra el mayor número de trabajadores autónomos dependientes, el 13,45 por ciento; frente a Navarra que tiene el 0,13 por ciento

CC.AA con mayores porcentajes de TA dependientes	CC.AA con porcentajes medios de TA dependientes	CC.AA con menores porcentajes de TA dependientes
Andalucía – 13,45%	Valencia – 9,60%	Navarra – 0,13%
Baleares – 10,13%	Madrid – 9,17%	La Rioja – 0,34%
Castilla- León – 9,23%	Cataluña – 9,13%	Ceuta y Melilla – 0,43%

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



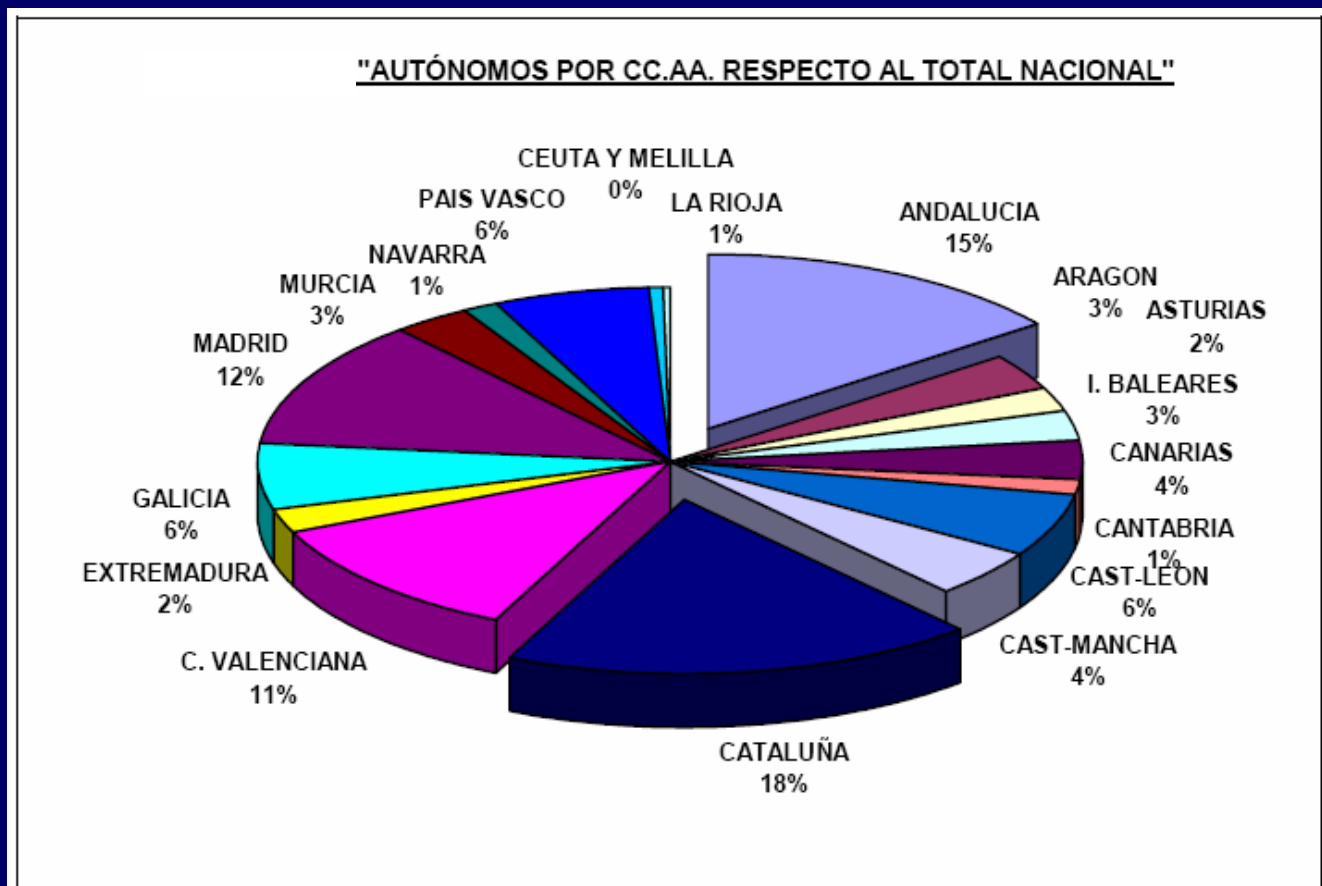


2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- La distribución coincide con la representatividad del total de autónomos: a mayor número de autónomos, mayor número de autónomos dependientes

CC.AA con mayores porcentajes de TA	CC.AA con porcentajes medios de TA	CC.AA con menores porcentajes de TA
Cataluña – 18% Andalucía – 15% Madrid – 12%	Galicia – 6% Castilla – León – 6% País Vasco – 6%	Ceuta y Melilla – 0% La Rioja – 1% Asturias – 2%

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre 2005

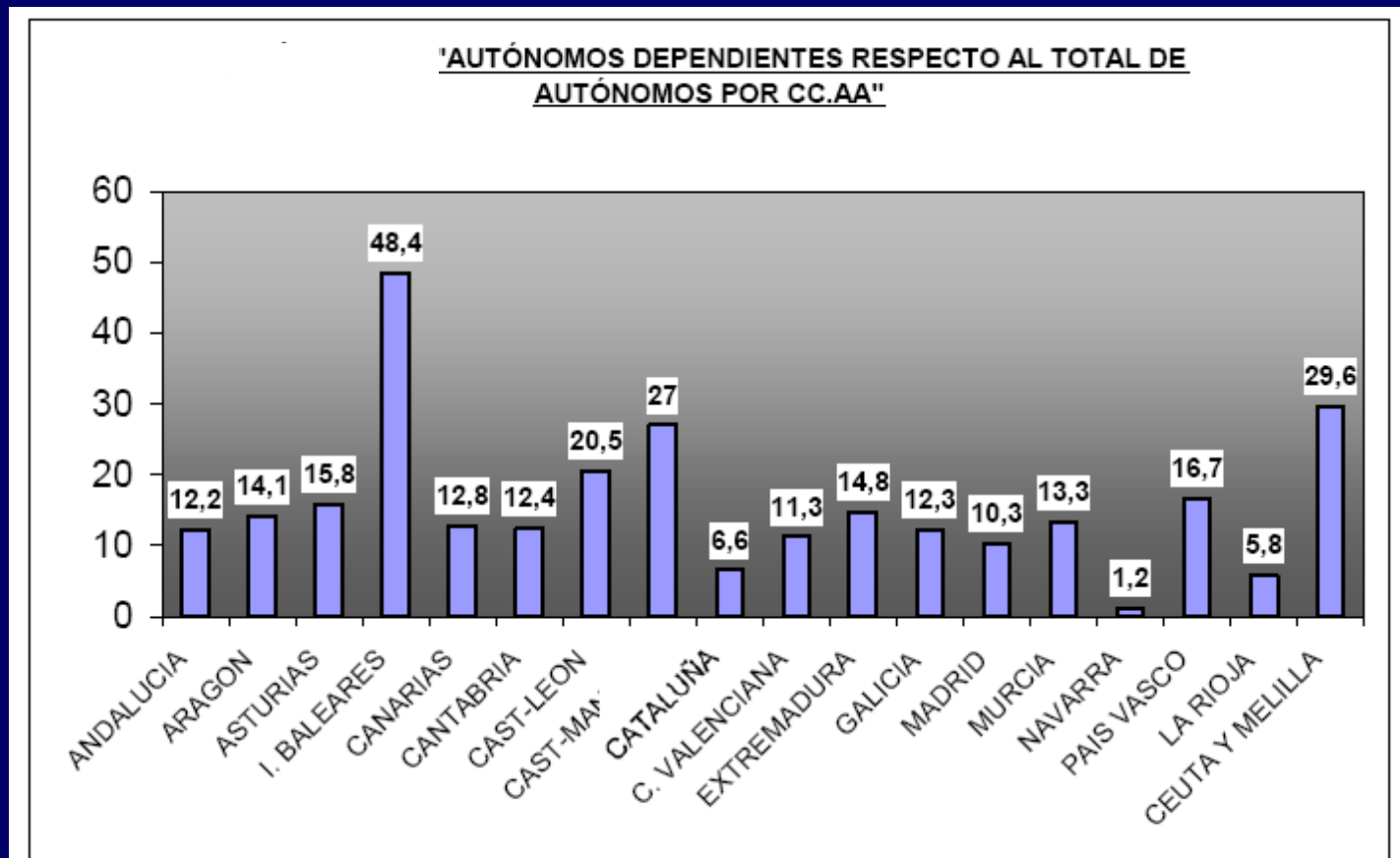


2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Las Islas Baleares son las que concentran el mayor porcentaje de autónomos dependientes sobre el total de autónomos

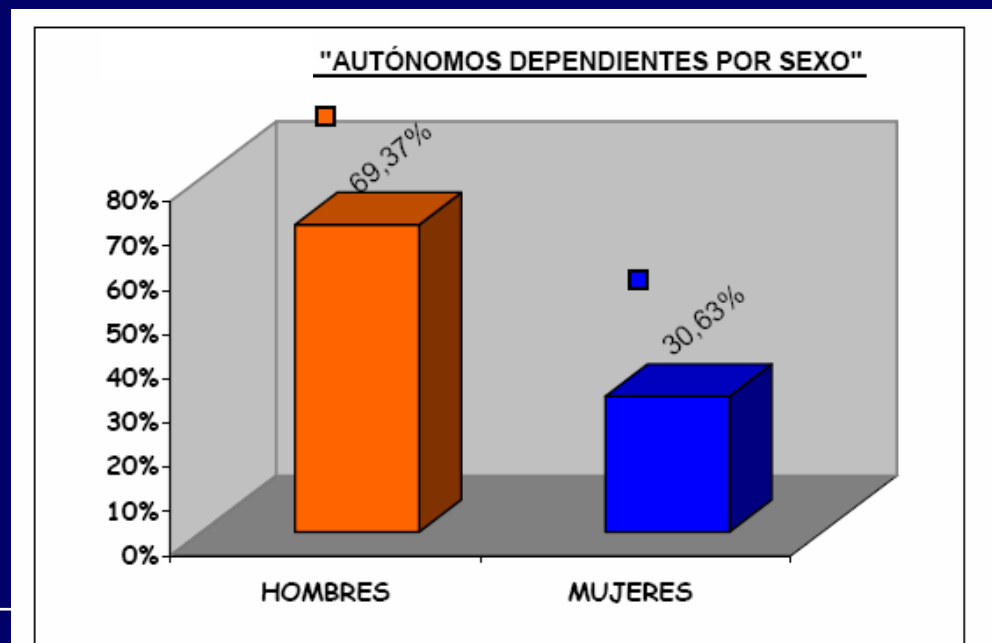
CC.AA con mayores porcentajes de TAD/TA	CC.AA con porcentajes medios de TAD/TA	CC.AA con menores porcentajes de TAD/TA
Baleares – 48,4%	Galicia – 12,3%	Navarra – 1,2%
Ceuta y Melilla – 29,6%	Canarias – 12,8%	La Rioja – 5,8%
Castilla La Mancha – 27%	Cantabria – 12,4%	Cataluña – 6,6%

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



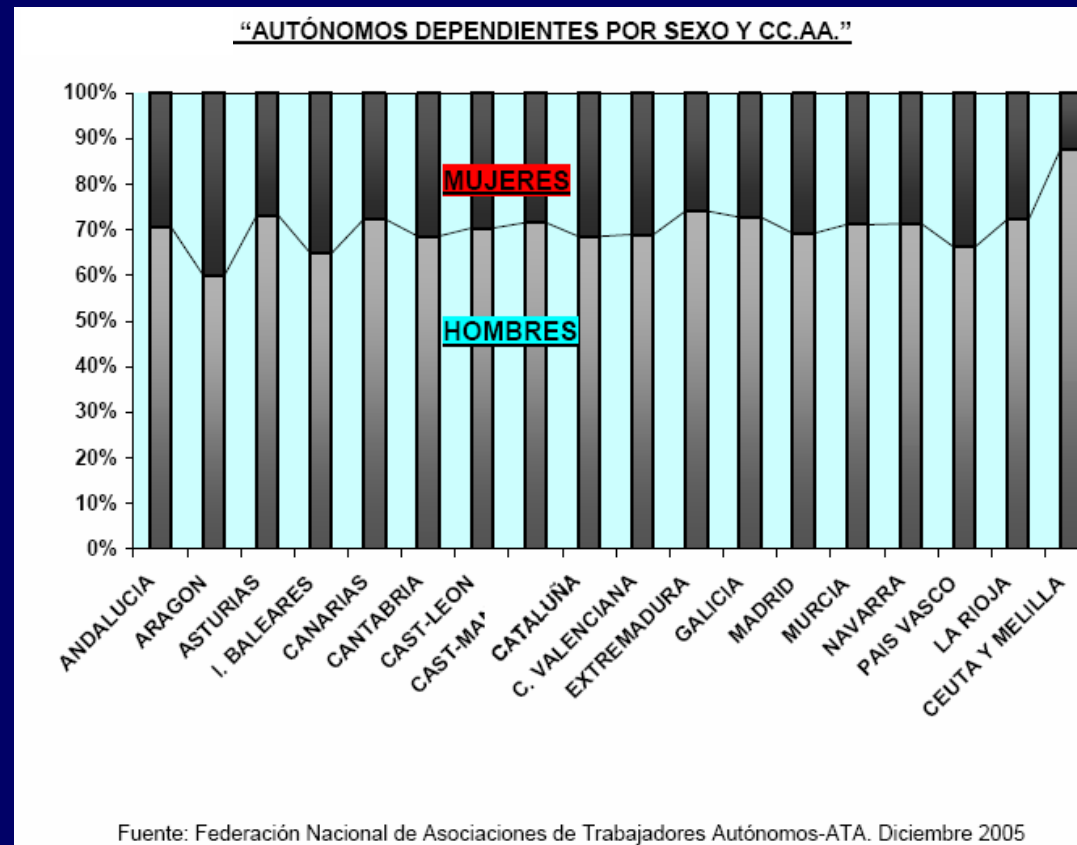
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Los trabajadores autónomos dependientes varones representan algo más de 2/3 del total de autónomos dependientes, frente al tercio restante que son mujeres



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Desde la perspectiva de género según las distintas CCAA, no existen diferencias significativas entre las mismas
- 7 de cada 10 autónomos dependientes son varones

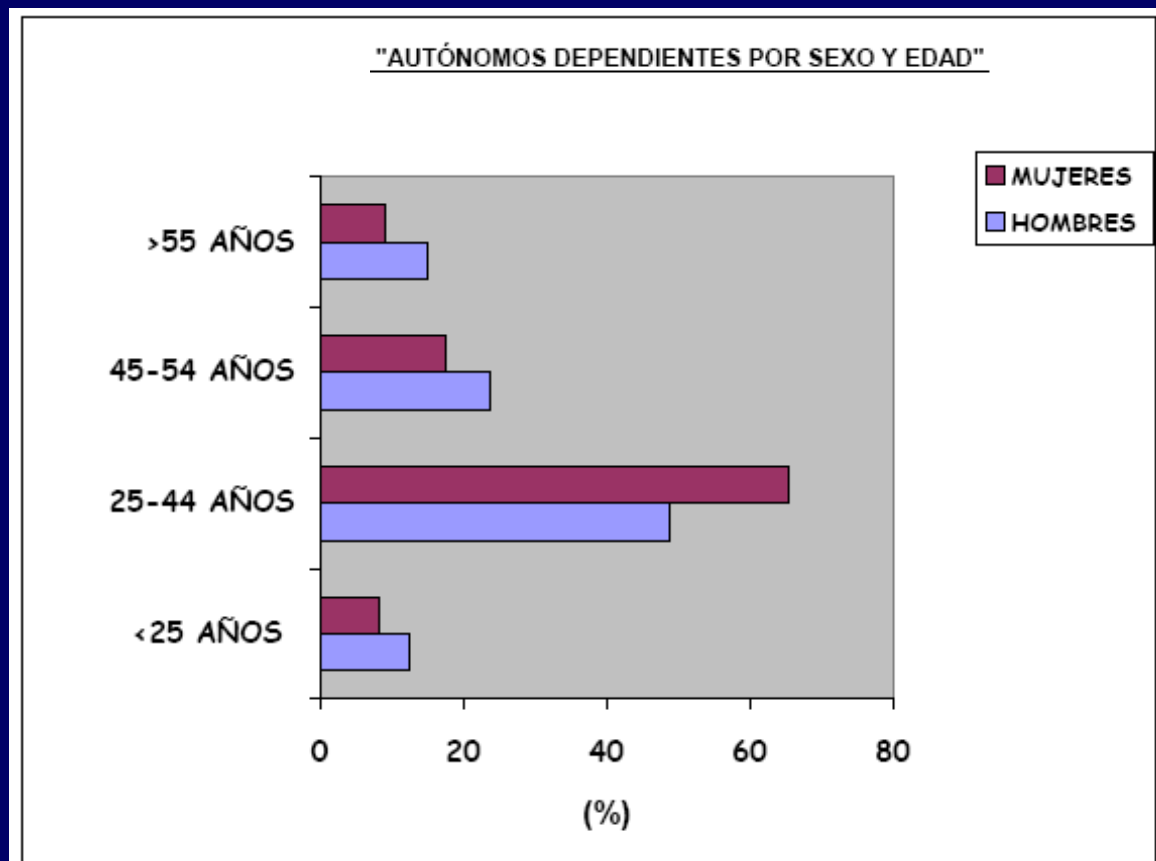




2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- En cuanto a la distribución de los autónomos dependientes por género y edad:
 - El 65% de las trabajadoras autónomas dependientes tienen entre 25 y 44 años
 - El 48,8% de los hombres tienen entre 25 y 44 años
 - Salvo en este tramo de edad, en el resto de los tramos definidos destaca la superioridad numérica de los hombres frente a las mujeres

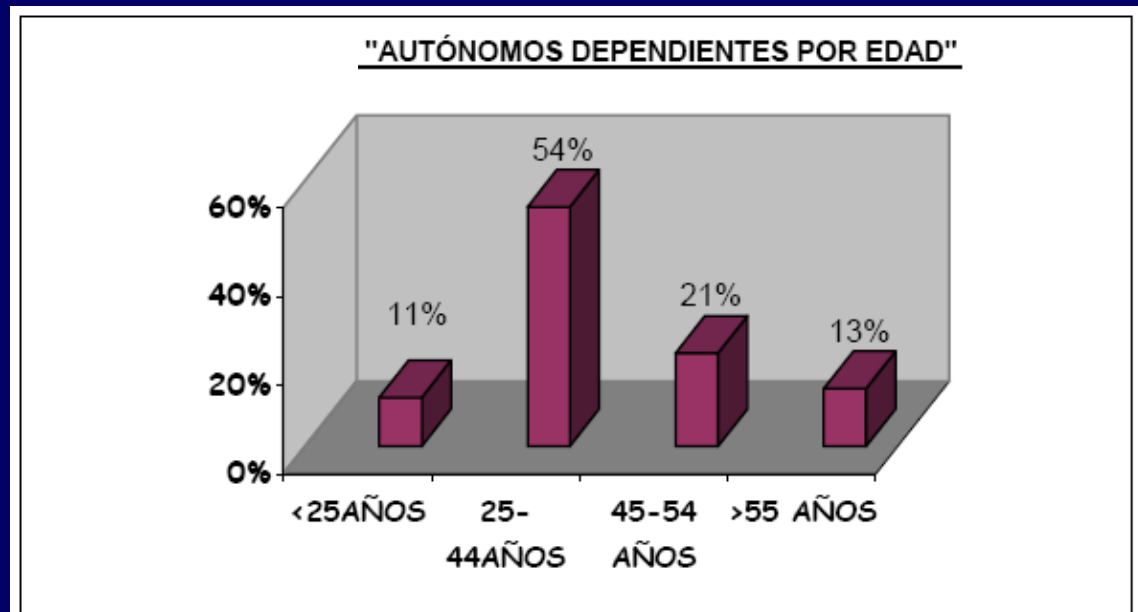
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre 2005

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

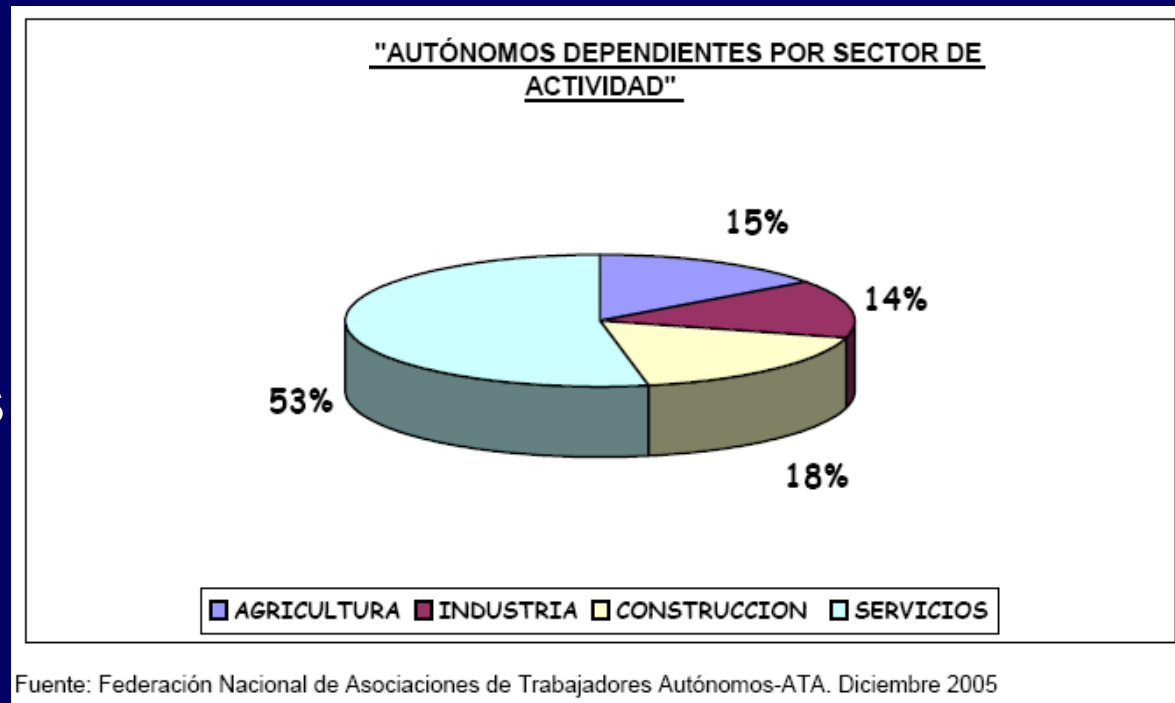
- El 54% de los autónomos dependientes tienen entre 25 y 44 años
- Mientras que el 34% tienen más de 44 años



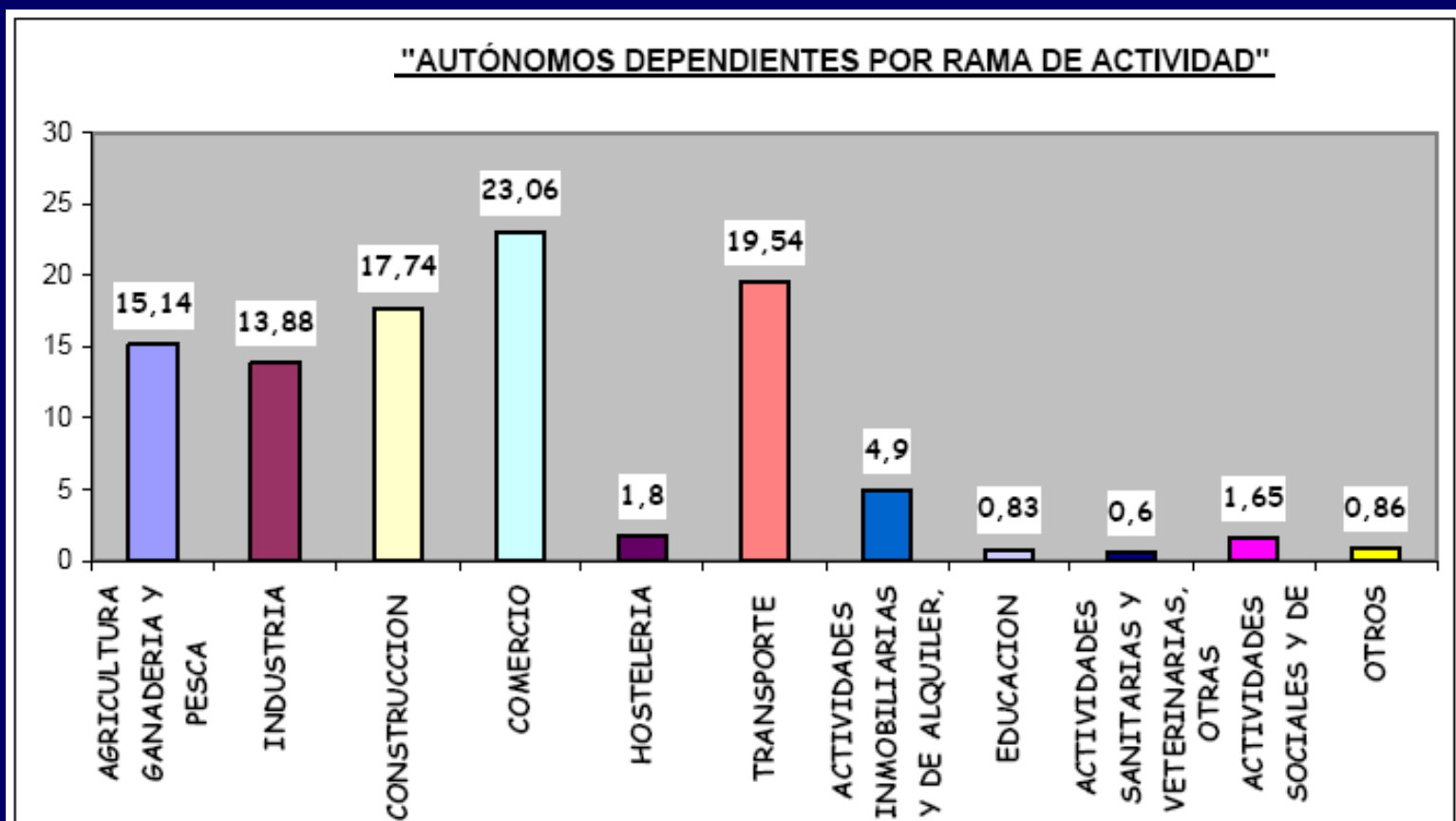
Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre 2005

2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- El 54% de los autónomos dependientes desarrollan su actividad económica en el sector servicios
- Fundamentalmente en el sector del comercio y del transporte (42,6%)



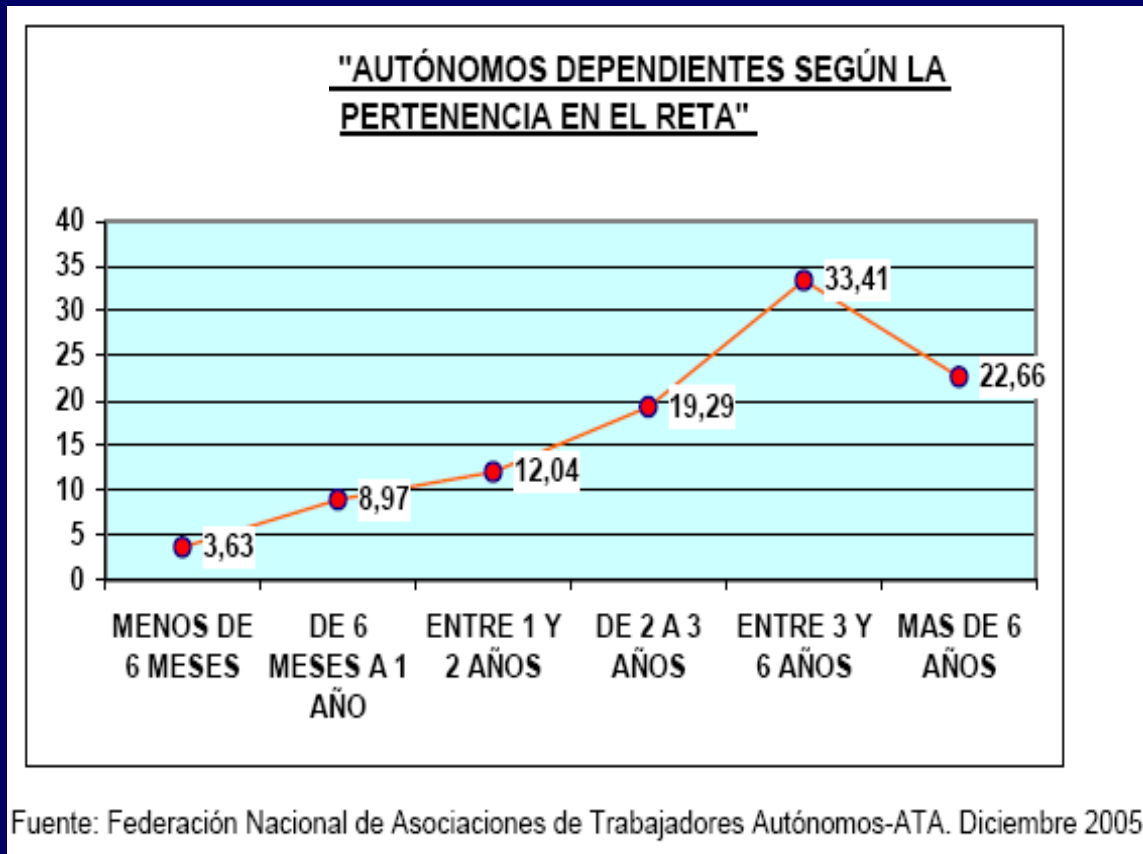
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente



Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA. Diciembre 2005

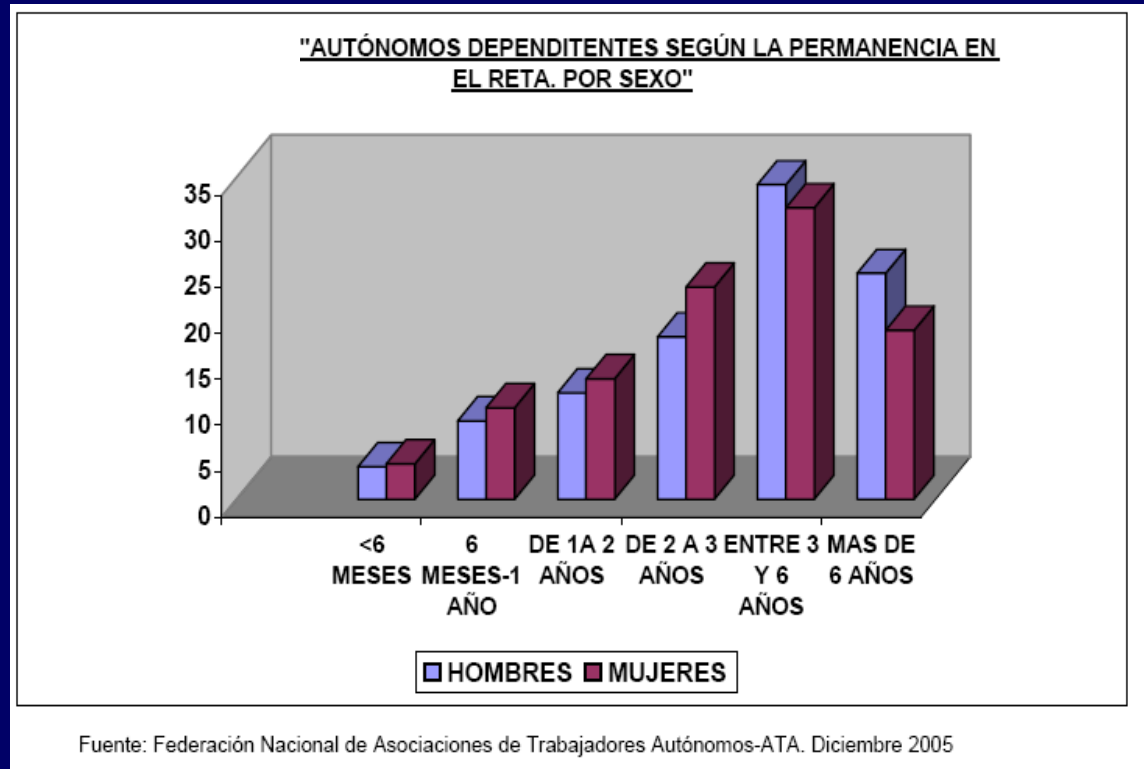
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

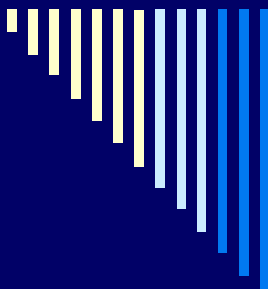
- El 56,07% llevan afiliados al RETA más de 3 años.
- El declive que se produce en los autónomos afiliados más de 6 años puede estar relacionado con el hecho de que muchas empresas entran en crisis a partir de los 5 años de actividad



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

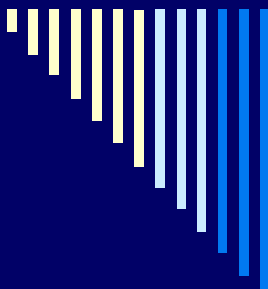
- El número de mujeres afiliadas al RETA desde hace menos de 3 años, es superior al de los hombres en todos los tramos considerados, sin embargo a partir de los 3 años la presencia de los hombres es superior a la de las mujeres





2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- En el año 2004, según el INE, había 285.600 empresarios sin asalariados que trabajan para una única empresa.
- Incremento del 33% entre el año 2001-2004



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Necesidad de regular la figura del autónomo económicamente dependiente para evitar su utilización fraudulenta.
 - Trabajador autónomo
 - Trabajador autónomo económicamente dependiente (actividad ejercida fuera del ámbito de organización y dirección del cliente que contrata al autónomo)
- Si hay dependencia organizativa o ajeneidad: trabajador por cuenta ajena



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Para el desarrollo de su actividad económica (Art. 11 Ley 20/2007 ETA):
 - No pueden tener trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar la actividad con terceros
 - No debe ejercer tal actividad de forma indiferenciada del resto de trabajadores por cuenta ajena del cliente
 - Debe disponer de infraestructura y materiales propios
 - Debe decidir sobre los criterios organizativos (sin perjuicio de las indicaciones técnicas que le pueda dar el cliente)
 - Debe percibir una contraprestación económica por el trabajo realizado (asumiendo los riesgos de la misma), según lo pactado con el cliente
- No lo son los titulares de locales, oficinas y despachos abiertos al público, y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Contrato (Art. 12 Ley 20/2007 ETA): formalizado por escrito con el cliente y registrado en oficina pública. Mención expresa de trabajador autónomo económicamente dependiente (sólo de un cliente)
- La condición de dependiente sólo se puede ostentar respecto a un único cliente
 - Si no se fija duración: tiempo indefinido
 - En defecto de lo regulado en el contrato, se regirán por los “Acuerdos de Interés Profesional” (pueden establecer condiciones de forma, tiempo y lugar de ejecución de la actividad)



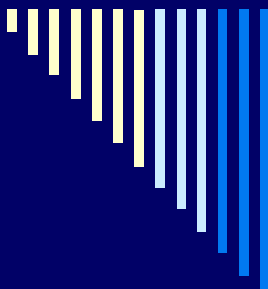
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Jornada (Art. 14 Ley 20/2007): se reconoce el derecho a interrumpir su actividad vacaciones de 18 días hábiles (se pueden mejorar mediante contrato entre las partes o en los acuerdos de interés profesional)
 - En contrato individual o en acuerdo de interés profesional se fijará el período de descanso semanal y por días festivos, así como la duración de la jornada máxima
 - El desarrollo de la actividad económica por un tiempo superior a la jornada máxima será voluntario (no puede exceder el máximo fijado en el contrato o en el acuerdo de interés profesional, o en su defecto, del 30% del tiempo pactado)
 - El horario se tratará de adaptar a favorecer la conciliación de la vida personal y profesional
 - La trabajadora autónoma víctima de la violencia de género tendrá derecho a la adaptación del horario para hacer efectiva su protección o asistencia social



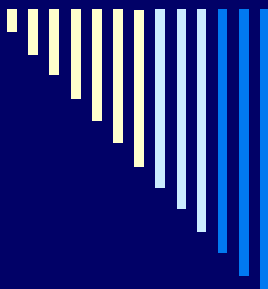
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Extinción del contrato (Art. 15 Ley 20/2007):
 - Mutuo acuerdo
 - Causas válidamente consignadas en el contrato
 - Muerte, jubilación o invalidez que resulten incompatibles con la actividad
 - Desistimiento del trabajador mediando el preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres
 - Voluntad del trabajador fundada en incumplimiento contractual grave del cliente
 - Voluntad del cliente por causa justificada y debiendo mediar preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres
 - Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en el supuesto de ser víctima de violencia de género



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales (indemnización por daños y perjuicios)
 - Si resuelve el cliente sin causa justificada: el trabajador autónomo económicamente dependiente tiene derecho a cobrar la indemnización
 - La cuantía será la fijada en el contrato individual o en el acuerdo de interés profesional
 - Si no está regulada se tendrá en cuenta el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados vinculados a la ejecución de la actividad, así como el plazo de preaviso
 - Si resuelve el trabajador autónomo dependiente, sin causa justificada, el cliente podrá ser indemnizado cuando tal circunstancia le produzca un perjuicio importante o paralice o perturbe su actividad.



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Interrupción de la actividad (Art. 16 Ley 20/2007):
 - Mutuo acuerdo de las partes
 - Necesidad de atender a responsabilidad familiares urgente, sobrevenidas e imprevisibles
 - Riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo
 - Incapacidad temporal, maternidad o paternidad
 - Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en el supuesto de ser víctima de violencia de género, si es necesario para hacer efectiva su protección
 - Fuerza mayor
 - Se pueden fijar otras causas en el contrato, o en el acuerdo de interés profesional
 - Si bajo estos supuesto el cliente extingue el contrato se considerará como causa no justificada, salvo en los apartados 4 y 5 que si provoca un perjuicio importante al cliente podría considerarse causa justificada



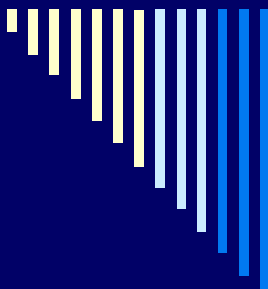
2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

□ Cotización a la Seguridad Social:

- La Ley podrá fijar bases de cotización diferenciadas

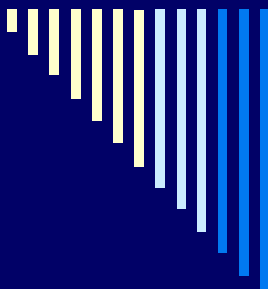
□ Acción protectora:

- Deben acogerse obligatoriamente a la cobertura de IT y AT y EP
- AT: lesión que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional; y la que sufra al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- Críticas que ha suscitado la regulación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente:
 - Se puede favorecer la conversión de trabajadores por cuenta ajena o asalariados en trabajadores autónomos económicamente dependientes: debido a la introducción de la flexibilidad y la externalización en las empresas (conversión por necesidad)
 - El hecho de que las nuevas tecnologías permitan la realización de trabajos fuera de la empresa y en horario flexible, no han de determinar la naturaleza de la relación laboral



2. Trabajador autónomo económicamente dependiente

- En los acuerdos de interés profesional (similares a la negociación colectiva), o en el contrato con el cliente (mercantil), se podrán determinar la jornada máxima, los períodos de descanso semanales y por festividades, y las vacaciones
- En el Estatuto se establece la posibilidad de fijar la prestación por cese de actividad
- El hecho de que las empresas persigan el abaratamiento de los costes de contratación



3. Falsos Autónomos

- No es trabajador autónomo económicamente dependiente si:
 - Diariamente visita a su cliente
 - Recibe el encargo de la realización de una obra o servicio que no puede rechazar
 - Percibe una retribución monetaria determinada de forma unilateral
 - En definitiva, existe dependencia decisional (no tiene capacidad para especificar su horario y/o carga de trabajo) y dependencia económica
- En realidad deberían ser trabajadores vinculados a un empresario con una relación laboral (voluntariedad, remuneración periódica, ajeneidad de los frutos y dependencia).



3. Falsos Autónomos

- ❑ Enmascaran bajo la figura del trabajador autónomo dependiente una relación laboral de tipo asalariado.
- ❑ Subordinación absoluta tanto técnica como organizativa y económica respecto de la empresa para la que presta sus servicios
- ❑ Existe relación laboral cuando: hay un horario específico, se disfrutan de vacaciones, permisos y descansos, se utilizan los medios técnicos y materiales del empresario, y se prestan los servicios bajo las instrucciones y supervisión del personal de la empresa.



3. Falsos Autónomos

- Puede existir relación laboral independientemente de la denominación que hayan elegido el trabajador autónomo y su cliente para formalizar su vinculación. El hecho de que el trabajador autónomo esté dado de alta en el RETA, o perciba su retribución por una tarifa con inclusión del IVA o cobre a comisión, no impedirán que exista contrato de trabajo.



3. Falsos Autónomos

- ❑ Están sujetos a las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.
- ❑ El empresario reduce costes al no pagar las cuotas de la Seguridad Social. Le sale más barato que contratar a un trabajador asalariado.
- ❑ El falso autónomo obtiene una protección menor que si fuera asalariado.
- ❑ Los trabajadores autónomos dependientes no acumulan antigüedad en la empresa, ni forman parte de la plantilla de la misma



3. Falsos Autónomos

- ❑ El falso autónomo debe denunciar al empresario para reclamar ser contratado como trabajador asalariado
- ❑ Si el trabajador consigue demostrar la existencia de una relación laboral, el empresario estaría obligado a darle de alta como indefinido con el salario que hubiera venido percibiendo
- ❑ Tendrá que reconocer la antigüedad inicial, realizar las cotizaciones no prescritas y pagar las sanciones de la Seguridad Social por haber eludido el alta del trabajador



4. Casos Prácticos

- Analice las siguientes situaciones indicando en cada caso:
 - la relación laboral que existe entre el trabajador y la empresa



4. Casos Prácticos

- Una empresa que se dedica a la venta de mascotas precisa los servicios de un veterinario para el cuidado de sus animales:
 - Caso 1: Tiene un trabajador contratado que está dado de alta en el RGSS, y va todos los días al establecimiento para supervisar el estado de los animales. Tiene un horario de 8:00 a 15:00, y en el caso de que algún animal se ponga enfermo de gravedad tendrá que asistirle fuera de este horario cobrando un suplemento por hora adicional trabajada. Si no puede ir él, la empresa no le permite que mande a otra persona en su lugar. La empresa le paga 1.750 € al mes (doce pagas) y tiene un mes de vacaciones.



4. Casos Prácticos

□ Caso 1:

- Dependencia: está sujeto a la organización de la empresa que determina cuando se prestan los servicios y establece las vacaciones. Trabaja en el domicilio de la empresa.
- Retribución: percibe un salario mensual
- Ajeneidad: el trabajo revierte en la empresa, y el trabajador sólo percibe una retribución económica
- Conclusión: Trabajador por cuenta ajena (asalariado)

4. Casos Prácticos

Concepto	Base Cotización	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	BCCC	23,6	4,7	28,3
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	BCATEP = BCC	T		T
Desempleo	BCATEP = BCC	5,75	1,55	7,3
Fondo de Garantía Salarial	BCATEP = BCC	0,2		0,2
Formación Profesional	BCATEP = BCC	0,6	0,1	0,7
Total		30,15 + T	6,35	36,50 + T

Nota: BCATEP = BCC bajo la hipótesis de que no se realizan horas extraordinarias

4. Casos Prácticos

Concepto	Base Cotización	Empresa (%)	Empresa (€)	Trabajador (%)	Trabajador (€)	Total (%)	Total (€)
Contingencias Comunes	1.750	23,60	413	4,70	82,25	28,30	495,25
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	1.750	3,60	63			3,60	63
Desempleo	1.750	5,75	100,63	1,55	27,13	7,30	127,75
Fondo de Garantía Salarial	1.750	0,20	3,50			0,20	3,5
Formación Profesional	1.750	0,60	10,50	0,10	1,75	0,70	12,25
Total		33,75	590,63	6,35	111,13	40,10	701,75



4. Casos Prácticos

- Una empresa que se dedica a la venta de mascotas precisa los servicios de un veterinario para el cuidado de sus animales:
 - Caso 2: Tiene un trabajador que se pasa por el establecimiento una vez a la semana, cuando lo determina, o en ocasiones cuando existe algún caso grave, o si la empresa se lo pide. Además de a esta empresa también presta sus servicios a 7 empresas más de forma estable. De cada una de estas empresas cobra todos los meses 250 €, no obstante, hay meses en los que también presta sus servicios a otras empresas



4. Casos Prácticos

□ Caso 2:

- Dependencia: el trabajador organiza el trabajo y decide cuándo acudir conforme las necesidades del cliente.
- Retribución: por el servicio prestado, pero no es su único ni principal ingreso y es fijado no para sí, sino por la realización de un servicio
- Ajeneidad: el trabajador decide los trabajos que acepta y el volumen de los mismos, siendo para él las ganancias
- Conclusión: Trabajador Autónomo



4. Casos Prácticos

Base de cotización	Tipo cotización (%)	Cotización (€)	Tipo IT (%)	Cotización IT (€)	Tipo con AT y EP (%)	Cotización AT y EP (€)	Tipo total (%)	Cuota (€)
Base Mínima 801,30	26,50	212,34	0	0	0	0	26,50	212,34
Base Máxima 2.996,10	26,50	793,97	0	0	0	0	26,50	793,97



4. Casos Prácticos

- Los autónomos tienen que cotizar por IT obligatoriamente tras la aprobación del ETA

Base de cotización	Tipo cotización (%)	Cotización (€)	Tipo IT (%)	Cotización IT (€)	Tipo con AT y EP (%)	Cotización AT y EP (€)	Tipo total (%)	Cuota (€)	Diferencia sin AT y EP (€)
Base Mínima 801,30	26,50	212,34	3,30	26,44	0	0	29,80	238,79	26,44
Base Máxima 2.996,10	26,50	793,97	3,30	98,87	0	0	29,80	892,84	98,87

4. Casos Prácticos

Base de cotización	Tipo cotización (%)	Cotización (€)	Tipo IT (%)	Cotización IT (€)	Tipo con AT y EP (%)	Cotización AT y EP (€)	Tipo total (%)	Cuota (€)	Dif. sin AT y EP (€)
Base Mínima 801,30	26,50	212,34	3,30	26,44	3,60	28,85	33,4	267,63	28,85
Base Máxima 2.996,10	26,50	793,97	3,30	98,87	3,60	107,86	33,4	1.000,70	107,86

- La cotización por AT y EP está regulada en la disposición cuarta de la Ley 42/2006 (utilizar el total según actividad)



4. Casos Prácticos

- Una empresa que se dedica a la venta de mascotas precisa los servicios de un veterinario para el cuidado de sus animales:
 - Caso 3: Tiene un trabajador que está dado de alta en el RETA, y va todos los días al establecimiento para supervisar el estado de los animales. Tiene un horario de 8:00 a 15:00, y en el caso de que algún animal se ponga enfermo de gravedad tendrá que asistirle fuera de este horario cobrando un suplemento por hora adicional trabajada. Si no puede ir él, la empresa no le permite que mande a otra persona en su lugar. La empresa le paga 1.750 € al mes y tiene un mes de vacaciones.



4. Casos Prácticos

□ Caso 3:

- Dependencia: está sujeto a la organización de la empresa que determina cuando se prestan los servicios y establece las vacaciones. Trabaja en el domicilio de la empresa.
- Retribución: percibe un salario mensual
- Ajeneidad: el trabajo revierte en la empresa, y el trabajador sólo percibe una retribución económica
- Conclusión: Falso autónomo



4. Casos Prácticos

Base de cotización	Tipo cotización (%)	Cotización (€)	Tipo IT (%)	Cotización IT (€)	Tipo con AT y EP (%)	Cotización AT y EP (€)	Tipo total (%)	Cuota (€)	Dif. sin AT y EP (€)
Base Mínima 801,30	26,50	212,34	3,30	26,44	3,60	28,85	33,4	267,63	28,85
Base Máxima 2.996,10	26,50	793,97	3,30	98,87	3,60	107,86	33,4	1.000,70	107,86

- La cotización por AT y EP está regulada en la disposición cuarta de la Ley 42/2006 (utilizar el total según actividad)



4. Casos Prácticos

- Una empresa que se dedica a la venta de mascotas precisa los servicios de un veterinario para el cuidado de sus animales:
 - Caso 4: Tiene un trabajador que se pasa por el establecimiento los días a la semana que él estima necesarios, o en ocasiones cuando existe algún caso grave, o si la empresa se lo pide. Las horas que dedica son variables y las determina el propio trabajador. Sólo presta servicios a esta empresa. Ha pactado con la empresa de mutuo acuerdo una retribución mensual de 1.500 €



4. Casos Prácticos

□ Caso 4:

- Dependencia: el trabajador organiza el trabajo y decide cuándo acudir conforme las necesidades del cliente.
- Retribución: por el servicio prestado, siendo su único y principal ingreso y es fijado no para sí, sino por la realización de un servicio
- Ajeneidad: el trabajador decide los trabajos que acepta y el volumen de los mismos, siendo para él las ganancias
- Conclusión: Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente



4. Casos Prácticos

Base de cotización	Tipo cotización (%)	Cotización (€)	Tipo IT (%)	Cotización IT (€)	Tipo con AT y EP (%)	Cotización AT y EP (€)	Tipo total (%)	Cuota (€)	Dif. sin AT y EP (€)
Base Mínima 801,30	26,50	212,34	3,30	26,44	3,60	28,85	33,4	267,63	28,85
Base Máxima 2.996,10	26,50	793,97	3,30	98,87	3,60	107,86	33,4	1.000,70	107,86

- La cotización por AT y EP está regulada en la disposición cuarta de la Ley 42/2006 (utilizar el total según actividad)



4. Casos Prácticos

- Si la empresa tiene un trabajador asalariado tiene que pagar:
 - Salario mensual: 1.750 €
 - Seguridad Social: 590,63 €
 - Total a pagar por la empresa por tener un trabajador asalariado: 2.340,63 €
- El trabajador tiene que pagar a la Seguridad Social: 111,13€



4. Casos Prácticos

- Si la empresa contrata con un trabajador autónomo:
 - Base Imponible: 1.750 €
 - IVA (16%): 280 €
 - Retención IRPF (15%): 262,50 €
 - Total factura a pagar por la empresa:
1.767,50 €

- La empresa se ahorra los costes de la Seguridad Social



4. Casos Prácticos

- El trabajador autónomo tiene que pagar mensualmente:

Base de cotización	Si: Cotización con IT, y sin AT y EP	Si: Cotización con IT, y con AT y EP
Base Mínima 801,30	238,79	267,63
Base Máxima 2.996,10	892,84	1.000,70